

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02/2022
DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD "SINEC"

a, 03 de enero de 2023

VISTOS:

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de "Administración y Control Gubernamentales", Decreto Supremo No. 0181 de fecha 28 de junio del 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios", Decretos modificatorios a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, Resoluciones Ministeriales reglamentarias a procedimientos, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del SINEC (RE-SABS), todo lo que convino ver y se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece "Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes; y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"

Que, los Parágrafos I, II, III, IV, V y VI del Artículo 7 de la Ley No. 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública; que esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo, que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias; que la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación; y que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación.

Que, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, según lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Nro. 1178 de "Administración y Control Gubernamentales" de fecha 20 de julio de 1990.

Que, de conformidad al Artículo 32 inciso c) del Decreto Supremo 0181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" de fecha 28 de junio de 2009, es atribución y responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, designar mediante resolución expresa al Responsable de los procesos de Contratación – RPC.

Que, el Responsables de los Procesos de Contratación de Licitación Pública – RPC cuyas principales funciones y procedimientos a seguir se encuentran descritas en el Artículo 33 del Decreto Supremo 0181 y en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del SINEC, RE-SABS y normas conexas.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 establece en su artículo 71.- (RESPONSABLES). El RPA o el RPC de acuerdo con el monto de la contratación, será responsable de las contrataciones directas de bienes y servicios. Sus funciones estarán determinadas en el RE-SABS de cada entidad pública.

Que, el Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013 modifica las modalidades de contratación y cuantías establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, Decreto Supremo N° 26474 del 22 de diciembre de 2001 (norma de creación del SINEC). Norma jurídica que establece que el SINEC es una institución de naturaleza desconcentrada, tal y como lo señala el Art. 2, que dice: "I. el Seguro Integral de Salud (SINEC) es una institución Pública Descentralizada, que asume funciones operativas especializadas en materia de salud. II. El SINEC con la tipología de Institución Pública Descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica y con competencia de ámbito nacional; bajo tuición del Ministerio de Salud a través de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de corto plazo, cuya denominación es "ASUSS" creado en el marco del Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.

Que, el Reglamento del Código de Seguridad Social, dispone en el artículo 541 que los Entes Gestores de Salud son instituciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica reconocida y tuteladas por el Estado. Son responsables de los regímenes encomendados a su gestión y están obligadas en la ejecución de sus actos administrativos y jurídicos, así como en el otorgamiento de las prestaciones, a sujetarse estrictamente al Código de Seguridad Social, a su Reglamento y demás disposiciones afines.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020, establece que los procesos de contratación para la COVID-19, deben ser efectuados en el marco normativa vigente y se regirán bajo los principios de transparencia y legalidad.

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, la COVID-19 ha puesto en riesgo la salud y la vida de las bolivianas y bolivianos, pero también la economía y convivencia social, razón por la cual es deber del Estado precautelar y resguardar la salud de las personas en sus diferentes actividades, siendo necesario la emisión del presente Decreto Supremo.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicio (RE-SABS) del SINEC, aprobado mediante Resolución de Directorio Nro. 14/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, establece en su artículo 14. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA – RPC) Se designará como RPC a: Gerente de Servicios Generales. El RPC

designado por la MAE, mediante Resolución Administrativa emitido por la (MAE), es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Licitación Pública, sus funciones están establecidas en el Artículo 33.- de las NB-SABS.

Que, el Artículo 20 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicio (RE-SABS) del SINEC, establece: que el responsable de la contratación Directa de Bienes y Servicios es el RPC o el RPA designado de acuerdo con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 26474 del 22 de diciembre del 2001, es la norma jurídica que regula la creación y funcionamiento del Seguro Integral de Salud - SINEC, en este sentido, y al amparo de lo establecido en los inciso a) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 26474 establece las funciones del Gerente General: a) Dirigir a la Institución en todas sus actividades administrativas, financieras legales, reglamentarias y técnico operativas especializadas en el marco de la misión institucional y atribuciones establecidas para el SINEC.

Que, el ya citado decreto líneas arriba establece en el inciso c) del artículo 18 establece: Cumplir y hacer cumplir las normas legales establecidas y otras disposiciones institucionales para llevar adelante la misión institucional y funcionamiento del SINEC.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Directorio del Seguro Integral de Salud - SINEC, en uso de sus legítimas atribuciones señaladas en los arts. 13 y 19 del Decreto Supremo N° 26474 de fecha 22 de diciembre del 2001, en fecha 04 de noviembre del 2022 mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 007/2022**, resuelve **DESIGNAR:** en el cargo de Gerente General ad ínterin del Seguro Integral de Salud — SINEC, al **DR. JOSÉ CARLOS OROPEZA MONTOYA, con C.I. N° 4066705 OR**, como Máxima Autoridad Ejecutiva del SINEC, por un periodo de 89 días de acuerdo a los dispuesto en el Artículo 19, parágrafo I del citado Decreto Supremo N° 26474 de fecha 22 de diciembre del 2001, plazo computable a partir de fecha 05 de noviembre del 2022.

Que, dando cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, corresponde designar al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y empleo – RPA, que será el encargado del cumplimiento de los diferentes procesos de contratación requeridos por este Ente Gestor de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 sobre Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de fecha 28 de junio del 2009, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE de cada entidad Pública, es responsable de todos los procesos de Contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el inciso c) del citado artículo establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE podrá designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPA, Responsable del Proceso de Contratación por Desastre y/o Emergencia - (RPC-DE), en las modalidades que correspondan.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas y otorgadas por el artículo 15, los incisos a) y c) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 26474 de fecha 22 de diciembre del 2001 y el inciso c) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 sobre Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de fecha 28 de junio del 2009, el **GERENTE GENERAL a.i. DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD "SINEC"**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar a la **Lic. GIOVANNA GIL DOMÍNGUEZ**, Gerente de Servicios Generales a.i., como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA – RPC** para la gestión 2023; con las funciones conferidas en el Art. 33 del Decreto Supremo No. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio de fecha 28 de junio del 2009, de acuerdo a su modalidad de contratación establecida en el Artículo 13 del Decreto Supremo No. 0181; Modificado por el Art. 4 del Decreto Supremo 1497, para que, en el ejercicio de las funciones asignadas por norma, garantice el inicio y conclusión de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del Seguro Integral de Salud – SINEC, en las siguientes modalidades:

- Licitación Pública con precios referenciales cuando el monto sea mayor a Bs 1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).
- Contratación Directa de Bienes y Servicios, sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales señaladas en el Artículo 72 de las presentes NB-SABS.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución Administrativa, entra en vigencia a partir de su suscripción, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - Se Instruye a la Unidad de Relaciones Públicas, la publicación de la presente Resolución Administrativa conforme lo establece el artículo 7 de la Ley No. 2341 de procedimiento administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

ARTÍCULO QUINTO. - Se Instruye a la Unidad de Bienes y Servicios del SINEC, como encargada del registro ante las instancias correspondientes de la presente Resolución Administrativa.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


Dr. José Carlos Oropeza Montoya
GERENTE GENERAL a.i. SINEC